

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00146.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del compaginario, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

En atención al informe secretarial en referencia, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, quien fuere designado en el presente asunto en el cargo de Curador Ad – Litem para representar a los demandados JOSÉ RAUL GÓMEZ RICAURTE, BLANCA YOLANDA GÓMEZ RICAURTE, MARÍA DEL CARMEN PALACIOS RICAURTE, BLANCA CECILIA RICAURTE DE GÓMEZ, Herederos Determinados e Indeterminados de JOSÉ ALFONSO RICAURTE LEGUIZAMÓN (q. e. p. d.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, luego de notificado en forma personal del auto admisorio de demanda, acorde a lo normado por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme se desprende de la constancia de fecha 14 de julio del año 2021, dentro del término de traslado concedido dio contestación a la demanda y formuló la excepción prevista en el artículo 282 del C. G. del Proceso en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.-

Una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble objeto de usucapión, vuelva el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

**NOTIFIQUESE,**

  
**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

Juez  
(2)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 154, hoy 9 de septiembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

